



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

TIPO DE PROCESO		ACCION DE TUTELA					
RADICACIÓN DEL PROCESO							
25754	31	03	002	2020	2	069	
RADICACIÓN DEL PROCESO JUZGADO DE ORIGEN CUE							
25754	40	003	002	2020	000	071	
ACCIONANTE	JOHAN SEBASTIÁN OROZCO RODRÍGUEZ (apoderado judicial)						
ACCIONADOS	DEFENSOR DE FAMILIA - ICBF CENTRO ZONAL SOACHA						
DERECHO	DERECHO DE PETICION		DECISIÓN	REVOCA			
Soacha	FECHA	DIA	quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a resolver la impugnación del fallo de Tutela proferido el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, mediante el cual tuteló el derecho de petición impetrado por la accionante.

SOLICITUD DE AMPARO

El señor JOHAN SEBASTIÁN OROZCO RODRÍGUEZ, a través de apoderado judicial, interpuso acción de tutela, de conformidad con los hechos obrantes en su escrito en donde solicita el amparo de su derecho fundamental de petición.

TRÁMITE

El Juzgado Segundo Civil Municipal Cundinamarca admitió la demanda de Tutela el día veintinueve (29) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), y se ordenó notificar a las partes para que ejercieran su derecho de defensa.

El fallador de primera instancia estudió el derecho amenazado, y de acuerdo al principio de informalidad el cual le corresponde al juez identificar y proteger, tuteló el derecho de petición impetrado por la accionante.

Por lo que en oportunidad parte accionada, impugna el fallo proferido por el juez de primera instancia.

Habiendo correspondido por reparto a este Juzgado, se admite la impugnación al fallo aludido, mediante auto calendado el día treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020).

EL FALLO IMPUGNADO

Realizado el análisis, el Juez de conocimiento indicó que el derecho de petición debe recibir una respuesta clara, precisa, completa y de fondo, por lo que tutela el derecho de petición del accionado.

IMPUGNACIÓN

Al plenario obra escrito de impugnación, donde la parte accionada remite respuesta dirigida al peticionario.

ASUNTO			ACCIÓN DE TUTELA			
25754	31	03	002	2020	2	069
FECHA	DIA	quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

PROBLEMA JURÍDICO

En este asunto corresponde al Despacho resolver, si lo decidido por el Juez de primera instancia corresponde a un actuar legítimo del fallador.

COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer del asunto, de acuerdo con el artículo 86 de la Constitución Política y con los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, lo que indica que toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública e incluso de particulares.

La acción de tutela constituye un mecanismo encaminado a la protección efectiva de los derechos fundamentales de las personas, cuando estos resulten amenazados o vulnerados por cualquier autoridad pública e incluso en algunos casos por los particulares.

Desde el plano del propio funcionamiento estatal, también es posible identificar un cambio a partir de la Constitución de 1991, porque los fines que se predicen de nuestra organización política, los principios que se defienden en la Carta de Derechos y la estructura que se construye tras la idea de la función pública, exige la participación de todos los servidores públicos -sin importar cuál sea el contenido material de sus actos- y una aplicación de las normas vigentes que son tomadas como el inicio de la tarea de protección y garantía de los derechos.

CONTENIDO DE LA DECISIÓN

De acuerdo con los argumentos planteados por la impugnante, el análisis que esta Juzgadora, debe realizar es sí el fallo del *a quo* en efecto es acertado. Para tales efectos, se procede al análisis del caso en concreto. Y en aras de dar respuesta al problema jurídico planteado, se hace una relación

Descendiendo en el asunto que nos ocupa, el peticionario planteó en su escrito dirigido al ICBF:

ASUNTO		ACCIÓN DE TUTELA				
25754	31	03	002	2020	2	069
FECHA	DIA	MES	enero	AÑO		
	quince (15)				dos mil veintiuno (2021)	

PRIMERO: SOLICITO, que se hagan los tramites de manera urgente de búsqueda del NNA so pena de colocar la respetiva queja ante los entes disciplinarios.

SEGUNDO: SOLICITO, que se inicie el procedimiento de custodia del NNA donde se le conceda a favor de mi mandante toda vez que por la negligencia de ustedes se le entrego el menor a la progenitora y en consecuencia se encuentra desaparecido el NNA

TERCERO: SOLICITO: Que el Presente Derecho de Petición se envíe copia al Juzgado de Familia de SOCAHA fin que tengan conocimiento del tema, esto quiere decir que una vez den respuesta de la presente solicitud, anexar copia del envío.

CUARTO: SOLICITO, Que una vez se conozca el paradero del menor, iniciar el tratamiento con el quipo psicosocial y ENTREGAR la custodia del menor a mi

mandante quien ha estado desde un comienzo presto con el cuidado del NNA JUAN SEBASTIAN OROZCO MENDOZA identificado con numero NUIP 1206220982, del cual se encuentra evidencia del mismo en el expediente donde reposa toda la información.

De acuerdo al análisis del a quo el funcionario accionado no dio respuesta de fondo respecto de los planteamientos allí realizados.

CASO CONCRETO

En ese orden de ideas, como escrito impugnatorio se hizo alusión a la respuesta remitida al peticionario a través de su apoderado judicial DAYAN CAMILO ALDANA VERGARA, representante del señor JOHAN SEBASTIAN OROZCO RODRÍGUEZ, el que informa:

004 13041050

A la tercera de sus solicitudes necesariamente también tengo que negarme bajo la premisa de que nosotros no nos corresponde obrar como agentes oficiosos de los usuarios, pues esa como se lo indique es la labor que su representado le ha encomendado a Usted, consecuente al hecho de que como ampliamente se le ha orientado son otros los mecanismos administrativos (ley 840 de 2001) y judiciales a los que debe acudir para desarrollar la labor que se le encomendó, de tal suerte que considero, con absoluto respeto, que ha errado en el mecanismo para tramitar la custodia del niño JUAN SEBASTIAN OROZCO.

Frente a la cuarta de sus solicitudes tampoco puedo acceder, porque le recuerdo una vez más que este Despacho perdió la competencia para conocer del asunto, tal y como Usted lo anuncia en el cuarto de los hechos, que NO me corresponde a mí, ni al ICBF, ni a ninguna otra entidad, entrar a informar o dar detalles al señor JOHAN SEBASTIAN OROZCO RODRÍGUEZ, o a su abogado, ni a ninguna otra persona natural de las condiciones sociofamiliares del niño JUAN SEBASTIAN, o de las acciones adelantadas y de los resultados de las mismas en garantía de sus derechos, como consecuencia de su denuncia, pues si bien como se lo indica en la respuesta, es absolutamente claro para este servidor de la obligación que le asiste a cualquier persona de denunciar una situación de vulneración, amenaza o inobservancia de los derechos de un niño, una niña o un adolescente, pero esa acción por sí, NO le LEGÍTIMA para que se le brinde información de las resueltas de su denuncia, toda vez que ese tipo de información está vedada por ser de carácter reservada a las autoridades y únicamente se puede brindar a los padres o abuelos y a quienes estos, no aquellos, autoricen, pues de hacerlo, se le estaría vulnerando el derecho a su intimidad el cual también corresponde proteger tal y como lo consagra el artículo 33 de la ley 1098 de 2006 que indica: "Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a la intimidad personal mediante la protección contra toda injerencia arbitraria o ilegal en su vida privada, la de su familia, domicilio y correspondencia..." del derecho a la intimidad que le asiste a los niños, niñas y adolescentes.

Situación que se encuentra estrechamente ligada a que fue la propia señora JENIFFER OROZCO MENDOZA, madre del niño JUAN SEBASTIAN, quien solicitó a esta Defensoría de Familia que se excluyera del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que cursaba en favor de sus hijos al señor JOHAN SEBASTIAN OROZCO RODRÍGUEZ, de quien indicó tener una fijación obsesiva para con su hijo, siendo esa la final razón por la que no se le continuó admitiendo en el proceso, solicitud que además Su Señoría, déjeme decirle, no es caprichosa, pues éste señor con sus acciones y comportamiento ha venido dándole la razón, demostrado tener una preocupante fijación sobre el niño, que igualmente me han llevado a la conclusión de que NO resulta ser el más calificado para ejercer la custodia y el cuidado personal del niño, tal y como se le hizo saber en la respuesta que se le dió.

Como si lo anterior no resultara suficiente le recuerdo por ser de su conocimiento que el Señor Juez de Familia dentro del fallo del proceso administrativo de restablecimiento de derechos entregó la custodia y cuidado personal del niño a la progenitora, disponiendo las acciones de seguimiento por parte del equipo psicosocial como también de que se adelantaran gestiones para formalizar el reconocimiento del niño por su progenitor, con

Contal saludo.

JOHN FEIGER RENGIFO RENGIFO, obrando en mi condición de Defensor de Familia adscrito al Centro Zonal Soacha, de la Regional Cundinamarca, en cumplimiento al fallo de tutela proferido por el señor Juez Segundo Civil Municipal de esta localidad en su función de Juez Constitucional de Tutela, me permito dar respuesta a cada uno de los numeral que enuncia en su escrito en los siguientes términos:

A la primera de las solicitudes que presenta para, que se hagan los tramites de manera urgente de búsqueda del NNA so pena de colocar la respetiva queja ante los entes disciplinarios, corresponde indicarle que el equipo psicosocial de la Defensoría de Familia no se ha mostrado pasivo o indiferente frente a las condiciones sociofamiliares del niño JUAN SEBASTIAN OROZCO y sus hermanos menores de edad, pues si bien el suscrito perdió competencia, como Usted bien lo sabe, como autoridad administrativa, por disposición del señor Juez de Familia de la localidad se han venido realizando los seguimientos a la medida finalmente dispuesta por el señor Juez, con lo que aclaro su error al indicar de manera tal vez que fue el suscrito quien entregó la custodia del niño a su progenitora, pues no fue este Despacho quien tomó tal decisión, fue el señor Juez de Familia.

Frente a la segunda de sus solicitudes en el sentido de que el suscrito adelante los tramites para que se le otorgue la Custodia del niño a su mandante me corresponde recordarle, que como Usted lo refiere acertadamente en el numeral cuarto de los hechos que el suscrito perdió la competencia para adelantar cualquier tipo de actuación dentro del marco del proceso administrativo de restablecimiento de derechos que cursaba en favor de JUAN SEBASTIAN, por ende NO resulta de recibo su presentación en el sentido de que el suscrito adelante las gestiones tendientes a que su patrocinado obtenga la custodia de su primo, sino asociado a que como lo he mencionado en pretérito misiva, se le recuerda que la ley ha establecido mecanismos administrativos y judiciales para que Usted pueda cumplir con esos fines, pues para tales propósitos se le otorgó poder.

Así las cosas, y haciendo alusión al escrito de impugnación, se le pone en conocimiento al señor JOHAN SEBASTIAN OROZCO RODRÍGUEZ la

ASUNTO		ACCIÓN DE TUTELA				
25754	31	03	002	2020	2	069
FECHA	DÍA	quince (15)	MES	enero	AÑO	dos mil veintiuno (2021)

documental allegada como impugnación, en donde se acredita en debida forma la respuesta dada a la petición elevada por el aquí accionante.

En conclusión, si la situación de hecho que origina la violación o la amenaza ya ha sido superada en el sentido de que la pretensión erigida en defensa del derecho conculcado está siendo satisfecha, la acción de tutela pierde su eficacia y su razón de ser.

Así las cosas, esta Juzgadora **REVOCA** el fallo proferido el día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO EL JUEZ DE TUTELA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR MANDATO DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

RESUELVE

PRIMERO: REVOCA el fallo del día veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020) por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**, de conformidad con la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: NIEGA el amparo solicitado (derecho de petición) solicitado por el señor JOHAN SEBASTIÁN OROZCO RODRÍGUEZ, conforme a lo establecido en precedencia.

TERCERO: Notifíquese de esta decisión a las partes involucradas por el medio más expedito.

CUARTO: Cumplido lo anterior, remítase la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ

Firmado Por:

**PAULA ANDREA GIRALDO HERNANDEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f17b5b14ff8110a17735fc6f3501700bbf28186679ec0d198bbfb9dcdedae7c**

Documento generado en 15/01/2021 12:07:47 p.m.